III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

24887 *Resolución de 18 de noviembre de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad a Distancia de Madrid, para la realización de prácticas académicas externas en centros docentes dependientes de la Dirección Provincial de Ceuta por estudiantes matriculados en diversas titulaciones universitarias oficiales y en la formación pedagógica y didáctica equivalente.*

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad a Distancia de Madrid, han suscrito, con fecha 17 de noviembre de 2026, un convenio para la realización de prácticas académicas externas en centros docentes dependientes de la Dirección Provincial de Ceuta por estudiantes matriculados en diversas titulaciones universitarias oficiales y en la formación pedagógica y didáctica equivalente, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 18 de noviembre de 2026.–La Secretaria General Técnica, Laura Manzano Palomo.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad a Distancia de Madrid para la realización de prácticas académicas externas en centros docentes dependientes de la Dirección Provincial de Ceuta por estudiantes matriculados en diversas titulaciones universitarias oficiales y en la formación pedagógica y didáctica equivalente

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, representado en este acto por don Cristóbal Guzmán Marín, Director Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta, en virtud del Acuerdo del Subsecretario de Educación, Formación Profesional y Deportes de fecha 8 de abril de 2026 y conforme a lo previsto en el artículo 5.7.a) de la Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y, de otra parte, la Universidad a Distancia de Madrid (en adelante, «la Universidad» o «UDIMA»), con domicilio a efectos del presente convenio en la Carretera de La Coruña, km 38,500, Vía de Servicio, n.º 15, 28400 Collado Villalba (Madrid), y, en su nombre y representación, don Eugenio Lanzadera Arencibia, en calidad de Rector Magnífico, nombrado/a máxima autoridad académica y representante legal de la misma, según nombramiento efectuado por el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración celebrado el día 24 de febrero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.a) y f) del Decreto 38/2014, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad a Distancia de Madrid (BOCM de 16 de abril de 2014).

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

Los firmantes manifiestan que intervienen con la capacidad legal necesaria y competencia suficiente, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación, para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional.

El artículo 4 del citado Real Decreto atribuye a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, entre otras funciones, la coordinación y el apoyo a las unidades periféricas del Departamento en las ciudades de Ceuta y Melilla, así como la programación y gestión de la enseñanza y la planificación de las necesidades de infraestructura y equipamientos educativos en dichas ciudades.

En este marco competencial, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de la Dirección Provincial de Ceuta, ejerce las funciones que le corresponden en materia de gestión educativa dentro de su ámbito territorial.

Segundo.

La UDIMA, en el ejercicio de las funciones que le son propias, tiene entre sus fines la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, así como la difusión, valorización y transferencia del conocimiento al servicio de la sociedad.

En este contexto, la Universidad considera esencial complementar la formación académica de sus estudiantes mediante su aproximación a la realidad profesional, favoreciendo la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos y la adquisición de las competencias necesarias para el adecuado desempeño de las actividades profesionales relacionadas con las enseñanzas cursadas.

A tal efecto, resulta de interés para la Universidad establecer mecanismos de colaboración con Administraciones públicas, instituciones y entidades que permitan a sus estudiantes desarrollar prácticas académicas externas en entornos profesionales adecuados y bajo las condiciones de calidad y tutela exigidas por la normativa aplicable.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 100 los principios relativos a la formación inicial del profesorado y dispone que su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. Igualmente, determina que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la Ley será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza (artículo 100.2).

Por su parte, el artículo 100.3 dispone expresamente que corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el apartado anterior.

En consecuencia, la colaboración entre la Administración educativa y las universidades constituye un instrumento necesario para posibilitar que la formación

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

inicial del profesorado incorpore una adecuada dimensión práctica y se desarrolle en contacto directo con la realidad de los centros docentes.

Cuarto.

Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, contempla las prácticas académicas externas como actividades de naturaleza formativa que, cuando formen parte de los correspondientes planes de estudios, permiten al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica y favorecer la adquisición de competencias vinculadas al ejercicio profesional.

Con carácter general, el régimen jurídico de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios se encuentra establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que configura dichas prácticas como una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

En relación específicamente con la formación inicial del profesorado, las Órdenes ECI/3854/2007, ECI/3857/2007 y ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan, respectivamente, para el ejercicio de las profesiones de Maestro en Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria y Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Las citadas disposiciones atribuyen al Prácticum una función esencial dentro de la formación inicial del profesorado y establecen que este deberá desarrollarse en centros educativos y ser tutelado por profesionales de la educación en ejercicio, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida a efectos de docencia para las personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster, contempla igualmente la realización de un Prácticum en colaboración con las instituciones educativas que impartan las enseñanzas correspondientes.

Quinto.

Que, en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, establece los requisitos y la convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Por su parte, la Orden ECD/1039/2017, de 24 de octubre, regula el procedimiento y la convocatoria para el reconocimiento de centros de formación en prácticas y la acreditación de profesores tutores de prácticas de los títulos universitarios de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria en las ciudades de Ceuta y Melilla.

En consecuencia, respecto de las titulaciones incluidas en el ámbito de aplicación de dichas disposiciones, la realización de las prácticas deberá ajustarse a los requisitos específicos establecidos en ellas en relación con el reconocimiento de los centros de formación en prácticas y la acreditación o selección del profesorado encargado de su tutela.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

Para las restantes titulaciones universitarias oficiales comprendidas en el presente convenio, que no se encuentren sometidas a dicho régimen específico, las prácticas académicas externas se desarrollarán conforme al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, al correspondiente plan de estudios, a la normativa propia de la Universidad y a las condiciones establecidas en el presente convenio, sin que resulte exigible el régimen específico de reconocimiento de centros y acreditación de tutores previsto exclusivamente para las titulaciones a las que se refieren las disposiciones anteriormente citadas.

Sexto.

Que ambas partes reconocen el valor de las prácticas académicas externas como instrumento destinado a completar la formación universitaria mediante la integración de los conocimientos teóricos adquiridos por el estudiantado con su aplicación en contextos profesionales reales.

La realización de dichas prácticas permite, asimismo, favorecer la adquisición y consolidación de competencias profesionales, facilitar el conocimiento de la realidad organizativa y funcional de los centros educativos y contribuir a una mejor preparación de los estudiantes para su futura incorporación al ejercicio profesional, todo ello bajo la adecuada tutela académica y profesional.

Séptimo.

Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad a Distancia de Madrid comparten el interés en establecer un marco estable de colaboración que permita a los estudiantes de las titulaciones universitarias oficiales comprendidas en el presente convenio realizar prácticas académicas externas en centros docentes dependientes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta, con pleno respeto a la normativa aplicable y garantizando la adecuada coordinación, tutela y seguimiento de las actividades formativas desarrolladas.

En virtud de cuanto antecede, reconociéndose mutuamente capacidad y competencia suficientes para obligarse en los términos del presente instrumento, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad a Distancia de Madrid para la realización de prácticas académicas externas curriculares no remuneradas por estudiantes matriculados en la Universidad, en centros docentes dependientes de la Dirección Provincial del Ministerio en Ceuta.

Las prácticas tendrán naturaleza estrictamente formativa y estarán orientadas a permitir al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, favorecer la adquisición de competencias, facilitar su preparación para el ejercicio de actividades profesionales y contribuir a su empleabilidad.

Podrán realizar prácticas al amparo del presente convenio los estudiantes matriculados en las siguientes titulaciones universitarias oficiales:

– Grado en Magisterio en Educación Infantil.
– Grado en Magisterio en Educación Primaria.
– Curso de Formación Pedagógica para el acceso a la profesión docente de Formación Profesional.
– Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

– Máster Universitario en Educación Inclusiva y Personalizada.
– Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe.
– Máster Universitario en Psicopedagogía.
– Máster Universitario en Educación y Recursos Digitales.
– Máster Universitario en Inteligencia Artificial Aplicada a la Educación.
– Máster Universitario en Dirección y Gestión de Centros Educativos.
– Máster Universitario en STEAM.
– Máster Universitario en Metodologías Activas.
– Máster Universitario en Enseñanza del Español como Lengua Extranjera (ELE).
– Máster Universitario en Atención Temprana.

La inclusión de una titulación en el presente convenio no implica, por sí misma, que le resulte de aplicación el régimen específico establecido para las titulaciones habilitantes para el ejercicio de profesiones docentes. En cada caso se atenderá a la naturaleza de la titulación, a su plan de estudios y a la normativa específica que resulte aplicable.

Segunda. *Condiciones generales del convenio.*

A. Régimen jurídico general aplicable.

El presente convenio se regirá por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las restantes disposiciones que resulten de aplicación atendiendo a la naturaleza y objeto de las actuaciones que constituyen su contenido.

La realización de las prácticas académicas externas objeto del convenio se ajustará, con carácter general, a lo establecido en:

– El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
– El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
– El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Asimismo, para aquellas titulaciones dirigidas a la formación inicial del profesorado que se encuentren comprendidas en sus respectivos ámbitos de aplicación, se estará a lo dispuesto en:

– La Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.
– La Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.
– La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
– La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida a efectos de docencia para las personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.
– La Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y la convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla.

– La Orden ECD/1039/2017, de 24 de octubre, por la que se establecen el procedimiento y la convocatoria para el reconocimiento de centros de formación en prácticas y la acreditación de profesores tutores de prácticas de los títulos universitarios de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria, para las ciudades de Ceuta y Melilla.

La aplicación de estas disposiciones se realizará atendiendo, en cada caso, a la titulación cursada por el estudiante y al ámbito material de cada norma. Los requisitos específicos relativos al reconocimiento de centros de prácticas y a la acreditación o selección de profesores tutores únicamente serán exigibles respecto de aquellas titulaciones para las que así lo establezca expresamente su normativa reguladora.

Para las restantes enseñanzas comprendidas en el presente convenio que no se encuentren sometidas a un régimen específico, las prácticas se desarrollarán conforme a la normativa general que resulte aplicable, al correspondiente plan de estudios o programa formativo, a la normativa académica de la Universidad y a las previsiones contenidas en este convenio.

B. Oferta y asignación de plazas.

La Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta, atendiendo a las disponibilidades organizativas de los centros docentes de su ámbito de gestión y a las características de las prácticas solicitadas, determinará las plazas susceptibles de ser ofertadas para cada curso académico.

Para la determinación de las plazas se tendrán en cuenta la naturaleza de la titulación o formación cursada, los objetivos y competencias previstos en el correspondiente plan de estudios o programa formativo, la disponibilidad de profesorado que pueda asumir adecuadamente las funciones de tutela y las condiciones organizativas y funcionales de los centros educativos.

Cuando, conforme a la normativa específica aplicable a una determinada titulación, las prácticas deban realizarse en centros previamente reconocidos como centros de formación en prácticas y bajo la tutela de profesorado acreditado o seleccionado a tal efecto, únicamente podrán asignarse estudiantes a centros y tutores que reúnan dichos requisitos.

La participación de los centros docentes y del profesorado en el programa de prácticas se ajustará, en todo caso, a la normativa aplicable y a las instrucciones que, en su caso, dicte el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La determinación de las plazas disponibles corresponderá a la Dirección Provincial y no implicará la obligación de ofertar un número mínimo de plazas ni de atender la totalidad de las solicitudes formuladas por la Universidad.

C. Naturaleza, condiciones y proyecto formativo.

Las condiciones particulares de las prácticas se determinarán atendiendo a la titulación o formación cursada, al correspondiente plan de estudios o programa formativo, a las características del centro educativo de destino y a la normativa que resulte aplicable en cada caso.

La duración de las prácticas será la prevista en el correspondiente plan de estudios o programa formativo y se ajustará, cuando proceda, al número de horas o créditos ECTS asignados a la materia o asignatura de prácticas externas.

La realización de las prácticas se concretará, para cada estudiante, mediante un proyecto formativo individual, que se formalizará conforme al modelo que figura como anexo al presente convenio y con carácter previo a su incorporación al centro educativo.

El proyecto formativo recogerá, al menos, los datos identificativos del estudiante; la titulación o formación y, en su caso, la asignatura o materia a la que correspondan las prácticas; el centro educativo en el que se desarrollarán; las fechas de inicio y

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

finalización; el calendario y horario; su duración y, cuando proceda, su equivalencia en créditos ECTS; la identificación del tutor académico de la Universidad y del tutor del centro educativo; los objetivos educativos y las competencias que se pretenden adquirir o desarrollar; las actividades formativas previstas, y aquellas otras condiciones particulares que resulten necesarias para su adecuada realización.

El proyecto formativo individual será formalizado por la Universidad, con la conformidad del centro educativo en el que vayan a desarrollarse las prácticas, y deberá ser aceptado por el estudiante con carácter previo a su incorporación. Su contenido será comunicado al tutor académico de la Universidad y al tutor del centro educativo, quienes ejercerán las funciones de tutela, seguimiento y coordinación que les correspondan conforme al presente convenio.

Las actividades previstas deberán guardar relación directa con los objetivos formativos de las prácticas y, en ningún caso, podrán comportar la asunción autónoma por el estudiante de funciones o responsabilidades propias del personal del centro educativo ni utilizarse para cubrir necesidades ordinarias de personal.

D. Desarrollo, tutela y seguimiento de las prácticas.

Las prácticas se desarrollarán bajo la tutela conjunta de un tutor académico designado por la Universidad y de un tutor del centro educativo, que actuarán de forma coordinada dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

El tutor del centro educativo orientará y supervisará las actividades desarrolladas por el estudiante de acuerdo con el correspondiente proyecto formativo, mientras que el tutor académico realizará su seguimiento académico y llevará a cabo las actuaciones necesarias para su evaluación conforme a la normativa y a los procedimientos establecidos por la Universidad.

El calendario y horario de las prácticas se establecerán teniendo en cuenta las características de estas, las necesidades organizativas del centro educativo y las obligaciones académicas del estudiante.

El estudiante tendrá derecho a ausentarse para asistir a exámenes, pruebas de evaluación u otras actividades académicas obligatorias, siempre que lo comunique al centro con la antelación suficiente y de acuerdo con las condiciones establecidas en su proyecto formativo.

Cuando el estudiante presente una discapacidad o necesidades específicas que requieran ajustes para la realización de las prácticas, se adoptarán, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de las partes, las medidas razonables que resulten necesarias para favorecer su participación en condiciones de igualdad, siempre que sean compatibles con la naturaleza de las actividades formativas y con las condiciones organizativas y de seguridad del centro.

Durante su estancia en el centro educativo, el estudiante deberá respetar sus normas de organización, funcionamiento y convivencia, así como las instrucciones que resulten aplicables en materia de seguridad, prevención de riesgos y actuación ante situaciones de emergencia.

La participación del estudiante en actividades docentes, de evaluación, vigilancia, atención al alumnado u otras propias del funcionamiento del centro tendrá exclusivamente carácter formativo y deberá encontrarse comprendida en el proyecto formativo y desarrollarse bajo la dirección y supervisión del tutor o del personal responsable. En ningún caso podrá asumir de forma autónoma responsabilidades propias del personal del centro.

Cuando de las actividades desarrolladas durante las prácticas pudieran derivarse derechos de propiedad intelectual o industrial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en su caso, a los acuerdos específicos que puedan establecerse respetando los derechos que correspondan al estudiante y a las partes.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

E. Incidencias y finalización anticipada de las prácticas.

Las incidencias que puedan producirse durante el desarrollo de las prácticas serán comunicadas, según su naturaleza, al tutor académico de la Universidad y al tutor del centro educativo, quienes procurarán su resolución mediante la coordinación entre ambas instituciones.

La realización de las prácticas podrá finalizar antes de la fecha inicialmente prevista cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Mutuo acuerdo entre la Universidad y la Dirección Provincial, previa audiencia del estudiante cuando proceda.

b) Incumplimiento grave o reiterado por el estudiante de las obligaciones derivadas del presente convenio, de su proyecto formativo o de las normas de organización, funcionamiento, convivencia o seguridad del centro educativo.

c) Falta reiterada e injustificada de asistencia o incumplimiento injustificado del horario establecido.

d) Conducta del estudiante que perturbe gravemente el normal funcionamiento del centro o resulte incompatible con el adecuado desarrollo de las prácticas.

e) Incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales o protección de las personas menores de edad.

f) Pérdida de la condición de estudiante o de alguno de los requisitos legalmente exigidos para la realización de las prácticas.

g) Imposibilidad sobrevenida de desarrollar las actividades previstas en el proyecto formativo por razones académicas, organizativas, de seguridad o por cualquier otra causa debidamente justificada.

h) Cualquier otra circunstancia prevista en la normativa aplicable o que, debidamente motivada, haga imposible o desaconsejable la continuación de las prácticas.

Cuando la incidencia sea susceptible de subsanación, se procurará, con carácter previo a la finalización anticipada, adoptar las medidas necesarias para posibilitar la continuidad de las prácticas.

La decisión de finalizar anticipadamente las prácticas deberá comunicarse a la otra parte y al estudiante, indicando las circunstancias que la motivan. No será exigible un plazo mínimo de preaviso cuando la naturaleza o gravedad de los hechos aconseje la interrupción inmediata de la estancia del estudiante en el centro.

La finalización anticipada de las prácticas de un estudiante no afectará por sí misma a la vigencia del presente convenio ni a las prácticas desarrolladas por otros estudiantes.

F. Naturaleza formativa y régimen jurídico-laboral.

Las prácticas realizadas al amparo del presente convenio tendrán naturaleza exclusivamente académica y formativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en la restante normativa que resulte aplicable.

De su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral entre el estudiante y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

La realización de las prácticas no implicará la incorporación del estudiante a la estructura organizativa del centro educativo ni podrá utilizarse para atender necesidades ordinarias de personal.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, entidades de derecho público y demás organismos públicos, la realización de prácticas académicas externas no tendrá la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos, sin perjuicio de que pueda ser objeto del reconocimiento académico que corresponda conforme al respectivo plan de estudios.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

G. Seguridad Social.

Respecto de los estudiantes incluidos en el ámbito de aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se estará a lo establecido en dicha disposición y en la restante normativa que resulte aplicable.

Tratándose de las prácticas formativas no remuneradas objeto del presente convenio, las partes acuerdan que las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderán a la Universidad a Distancia de Madrid, en los términos permitidos por la citada disposición adicional.

En consecuencia, corresponderá a la Universidad efectuar las actuaciones de alta, baja, cotización y cualesquiera otras que legalmente le sean exigibles en relación con los estudiantes incluidos en su ámbito de aplicación.

La Dirección Provincial y los centros educativos facilitarán a la Universidad, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, la información estrictamente necesaria relativa a la realización efectiva de las prácticas para que pueda cumplir las obligaciones que legalmente le correspondan.

H. Régimen económico.

La suscripción y ejecución del presente convenio no generará obligaciones ni compromisos económicos para el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ni implicará transferencia de recursos económicos entre las partes.

Las prácticas tendrán carácter no remunerado y no darán derecho a la percepción de retribución, beca, bolsa o ayuda económica con cargo al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención u otros gastos personales derivados de la realización de las prácticas serán asumidos por el estudiante, sin perjuicio de las ayudas o medidas que, en su caso, pueda establecer la Universidad.

I. Protección de las personas menores de edad.

La realización de prácticas académicas externas en centros docentes en las que las actividades asignadas al estudiante impliquen contacto habitual con personas menores de edad quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito indispensable para la incorporación y permanencia del estudiante en unas prácticas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificado en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, ni por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del mismo texto legal.

A estos efectos, con carácter previo a la incorporación del estudiante al centro educativo, deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito mediante la correspondiente certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de conformidad con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y con el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Corresponderá a la Universidad a Distancia de Madrid, con carácter previo a la asignación e incorporación del estudiante al centro educativo, comprobar el cumplimiento de dicho requisito. A tal efecto, la Universidad realizará las actuaciones de comprobación que procedan y comunicará a la Dirección Provincial que se ha verificado su cumplimiento, sin necesidad de remitir el certificado ni información sobre su contenido cuando ello no resulte necesario.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

La falta de acreditación o comprobación de este requisito impedirá la incorporación del estudiante al centro educativo y el inicio de las prácticas mientras subsista dicha circunstancia.

Cuando durante el período de prácticas se produzca cualquier circunstancia que determine la pérdida sobrevenida del requisito exigido para el desarrollo de actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el estudiante deberá comunicarlo inmediatamente a la Universidad, que adoptará las medidas necesarias y lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial. En estos supuestos se procederá a la interrupción de las prácticas en el centro educativo, sin perjuicio de las demás actuaciones que legalmente correspondan.

La comprobación y tratamiento de la información necesaria para acreditar el cumplimiento de este requisito se realizarán con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y con sujeción a los principios de limitación de la finalidad y minimización de datos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las restantes obligaciones que correspondan a las partes en materia de protección integral de las personas menores de edad y de las medidas de prevención, detección y actuación frente a cualquier forma de violencia que resulten aplicables durante el desarrollo de las prácticas.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

A. Obligaciones de la Universidad a Distancia de Madrid.

Corresponderá a la Universidad a Distancia de Madrid, en relación con las prácticas académicas externas realizadas al amparo del presente convenio, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Formalizar, con carácter previo a la incorporación de cada estudiante al centro educativo, el correspondiente proyecto formativo individual, conforme a lo previsto en la cláusula segunda y al modelo que figura como anexo al presente convenio.

En dicho documento se harán constar, al menos, los datos identificativos del estudiante, la titulación y asignatura o materia a la que correspondan las prácticas, el centro educativo de realización, las fechas de inicio y finalización, el calendario y horario, la duración total y, cuando proceda, su equivalencia en créditos ECTS, la identificación del tutor académico de la Universidad y del tutor del centro educativo, así como los objetivos educativos, las competencias que deberá adquirir o desarrollar el estudiante y las actividades formativas previstas.

2. Designar una persona responsable de la coordinación de las prácticas que actuará como interlocutora de la Universidad con la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta y que asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

– Coordinar con la Dirección Provincial las actuaciones necesarias para la adecuada organización y desarrollo de las prácticas.

– Canalizar las comunicaciones entre la Universidad, la Dirección Provincial, los centros educativos y los estudiantes en relación con las cuestiones de carácter general que puedan plantearse durante su desarrollo.

– Realizar el seguimiento general del programa de prácticas y colaborar en la resolución de las incidencias que pudieran producirse, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los respectivos tutores.

– Comunicar a la Dirección Provincial cualquier modificación o incidencia relevante que afecte a la incorporación, permanencia o finalización de las prácticas de los estudiantes.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

– Velar por que las actividades desarrolladas por los estudiantes se correspondan con los objetivos y contenidos establecidos en sus respectivos proyectos formativos y mantengan, en todo momento, su naturaleza estrictamente académica y formativa.

3. Designar, para cada estudiante, un tutor académico de la Universidad, que será responsable del seguimiento académico de las prácticas y ejercerá las funciones previstas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, en la normativa académica de la Universidad y en el presente convenio.

El tutor académico mantendrá la coordinación necesaria con el tutor del centro educativo, realizará el seguimiento efectivo del proyecto formativo y llevará a cabo las actuaciones necesarias para la evaluación académica de las prácticas.

4. Reconocer la colaboración de los docentes que ejerzan la tutela de los estudiantes en los centros educativos mediante la correspondiente certificación o reconocimiento como tutores de prácticas externas, de acuerdo con la normativa aplicable y con los procedimientos establecidos por la propia Universidad.

Este reconocimiento se entenderá sin perjuicio de los requisitos específicos de acreditación, selección o reconocimiento de tutores que resulten exigibles para determinadas titulaciones conforme a la normativa educativa aplicable.

5. Seleccionar y proponer a los estudiantes que vayan a realizar las prácticas, comprobando previamente que reúnen los requisitos académicos y administrativos exigibles conforme a su titulación, plan de estudios y normativa aplicable.

La asignación definitiva de los estudiantes a los centros educativos quedará condicionada a la disponibilidad de plazas comunicada por la Dirección Provincial y, cuando resulte exigible, al cumplimiento de los requisitos específicos relativos al reconocimiento de los centros y a la acreditación o selección de los tutores.

6. Informar a los estudiantes, con carácter previo a su incorporación, de las condiciones de realización de las prácticas, del contenido de su proyecto formativo y de los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

En particular, la Universidad informará expresamente a los estudiantes de sus obligaciones en materia de confidencialidad, protección de datos personales, protección de menores, prevención y seguridad, así como del deber de respetar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro educativo.

7. Comprobar, en los supuestos en los que las prácticas impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el cumplimiento por el estudiante de los requisitos establecidos en la cláusula segunda del presente convenio y en la normativa vigente en materia de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

8. Velar, mediante la coordinación y seguimiento académico que le corresponden, por que las actividades realizadas por los estudiantes se mantengan dentro de los límites establecidos en el proyecto formativo y no impliquen la asunción autónoma de funciones o responsabilidades propias del personal de los centros educativos.

9. Asumir las obligaciones en materia de Seguridad Social que le correspondan conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio y en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

10. Garantizar que los estudiantes que realicen prácticas al amparo del presente convenio dispongan de la cobertura de los seguros que resulten legalmente exigibles y, en su caso, de las correspondientes pólizas de accidentes y responsabilidad civil durante el período de realización de las prácticas.

11. Recabar de cada estudiante, con carácter previo a su incorporación al centro educativo, el compromiso de:

– Cumplir el proyecto formativo y desarrollar las actividades previstas en él con diligencia, responsabilidad y aprovechamiento.

– Incorporarse al centro educativo en la fecha acordada, cumplir el horario establecido y respetar las normas de funcionamiento, organización y convivencia del centro.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

– Seguir las orientaciones del tutor del centro educativo en relación con las actividades formativas previstas en el proyecto y mantener la coordinación necesaria con el tutor académico de la Universidad.

– Comunicar al tutor académico y al tutor del centro cualquier incidencia que pueda afectar al adecuado desarrollo de las prácticas.

– Mantener una actitud respetuosa con el personal del centro, el alumnado, las familias y los demás miembros de la comunidad educativa.

– Cumplir las normas e instrucciones del centro en materia de seguridad y prevención de riesgos y observar las medidas establecidas para situaciones de emergencia.

– Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos personales, documentos, hechos e informaciones de carácter reservado a los que pueda tener acceso durante las prácticas, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y en la normativa vigente.

– No utilizar ni difundir información obtenida durante las prácticas para finalidades distintas de las estrictamente vinculadas a su proyecto formativo, salvo que concurra habilitación jurídica suficiente.

– Cumplir las restantes obligaciones establecidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, en la normativa académica de la Universidad, en el presente convenio y en su proyecto formativo individual.

B. Obligaciones del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de la Dirección Provincial de Ceuta, asume las siguientes obligaciones:

1. Determinar, de acuerdo con las disponibilidades organizativas y funcionales de los centros docentes de su ámbito de gestión, las plazas que puedan ofertarse para la realización de prácticas académicas externas, sin que del presente convenio se derive la obligación de ofertar un número mínimo de plazas ni de atender la totalidad de las solicitudes formuladas por la Universidad.

La oferta podrá especificar, entre otros extremos, el centro educativo, la titulación o perfil académico requerido, el período de realización, la duración estimada y aquellas características que resulten relevantes para el adecuado desarrollo de las prácticas.

2. Asignar a los estudiantes a los centros educativos en los que vayan a realizar las prácticas, atendiendo a las plazas disponibles y a la adecuación entre las características de cada plaza y los objetivos y competencias previstos en el correspondiente proyecto formativo.

Cuando resulte exigible conforme a la normativa específica aplicable a la titulación, la asignación se efectuará exclusivamente a centros reconocidos como centros de formación en prácticas y bajo la tutela de profesorado que reúna los requisitos de acreditación o selección establecidos.

3. Designar, a través del centro educativo correspondiente, un tutor de prácticas que reúna los requisitos exigidos por la normativa aplicable y que será responsable de la acogida, orientación y seguimiento del estudiante durante su estancia en el centro.

Corresponderá al tutor del centro educativo, en particular:

– Acoger al estudiante y facilitar su integración en la dinámica organizativa y educativa del centro.

– Informarle sobre la organización y funcionamiento del centro y sobre las normas que deba observar durante su estancia.

– Organizar y supervisar las actividades formativas previstas en el proyecto formativo, proporcionando al estudiante las orientaciones necesarias para su adecuado desarrollo.

– Velar por que las actividades realizadas respondan a la finalidad académica de las prácticas y se mantengan dentro de los límites establecidos en el proyecto formativo.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

– Coordinarse con el tutor académico de la Universidad y comunicarle las incidencias relevantes que puedan producirse durante el período de prácticas.

– Facilitar a la Universidad, a través de los mecanismos de seguimiento y evaluación que esta establezca, la información necesaria para la valoración académica de las prácticas realizadas por el estudiante.

4. Facilitar al estudiante, dentro de las disponibilidades y posibilidades organizativas del centro educativo, los medios y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades formativas previstas en su proyecto formativo.

5. Informar al estudiante, en el momento de su incorporación, sobre las normas de organización y funcionamiento del centro que le resulten aplicables y, en particular, sobre aquellas relativas a seguridad, prevención de riesgos, actuación en situaciones de emergencia y cualesquiera otras que deban observarse durante su estancia.

6. Permitir al estudiante el acceso a las instalaciones, dependencias y recursos del centro que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en su proyecto formativo, con las limitaciones que puedan derivarse de razones organizativas, de seguridad, de protección de datos, de protección de menores o de cualquier otra causa legalmente justificada.

7. Comunicar a la Universidad cualquier incidencia relevante que pueda afectar al normal desarrollo de las prácticas y, cuando proceda, proponer motivadamente su modificación, suspensión o finalización anticipada conforme a lo establecido en la cláusula segunda.

8. Garantizar que la participación del estudiante en las actividades del centro mantenga en todo momento su naturaleza exclusivamente formativa, evitando que asuma autónomamente funciones docentes, de evaluación, vigilancia o cualesquiera otras responsabilidades propias del personal del centro.

Lo anterior no impedirá que el estudiante pueda participar, con finalidad formativa, en actividades relacionadas con dichas funciones cuando se encuentren comprendidas en su proyecto formativo y se desarrollen bajo la dirección y supervisión del tutor o del personal responsable.

C. Obligaciones comunes de las partes.

La Universidad a Distancia de Madrid y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de la Dirección Provincial de Ceuta, se comprometen a mantener la coordinación necesaria para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas y, en particular, a:

– Facilitar recíprocamente la información necesaria para la organización, seguimiento y evaluación de las prácticas, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable.

– Comunicar y gestionar de forma coordinada las incidencias que puedan afectar al desarrollo de los proyectos formativos.

– Velar por el mantenimiento de la naturaleza estrictamente académica y formativa de las prácticas y por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.

– Adoptar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos del estudiante y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable.

– Colaborar en el seguimiento y evaluación general del programa de prácticas y en la adopción de las medidas de mejora que, en su caso, se consideren necesarias.

Cuarta. *Difusión.*

La utilización por cualquiera de las partes de la denominación, marca, logotipo o cualesquiera otros signos distintivos de la otra parte con motivo de la difusión de las actividades objeto del presente convenio deberá respetar las normas de identidad

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

institucional que resulten aplicables y requerirá, cuando proceda, la previa conformidad de la institución titular.

Quinta. *Protección de datos y transparencia.*

Las partes se comprometen a cumplir, en relación con los tratamientos de datos personales que resulten necesarios para la ejecución del presente convenio, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables en esta materia.

Cada una de las partes tendrá la consideración de responsable del tratamiento respecto de los datos personales que trate para el cumplimiento de las funciones y obligaciones que le corresponden en virtud del presente convenio, determinando, dentro de su respectivo ámbito de competencia, los fines y medios de dichos tratamientos y asumiendo las obligaciones que la normativa de protección de datos atribuye a los responsables del tratamiento.

Los datos personales a los que las partes tengan acceso como consecuencia de la ejecución del convenio serán tratados exclusivamente en la medida en que resulte necesario para la gestión, organización, desarrollo, seguimiento y evaluación de las prácticas académicas externas, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de estas. Las partes garantizarán que los datos tratados sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con dichas finalidades y no podrán utilizarlos para fines incompatibles con aquellos que justificaron su recogida o comunicación.

Las comunicaciones de datos personales entre las partes se limitarán a aquellos datos que resulten necesarios para la correcta ejecución del convenio y se efectuarán cuando concurra una base jurídica que las legitime conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 y al resto de la normativa aplicable.

Cada parte será responsable de facilitar a las personas interesadas la información relativa al tratamiento de sus datos personales que resulte exigible conforme a los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con los tratamientos de los que sea responsable.

Asimismo, las partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo y preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales tratados, teniendo especialmente en consideración la naturaleza de la información que pueda ser conocida durante el desarrollo de las prácticas y la eventual presencia de datos relativos a personas menores de edad.

Las partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal. Dicho deber subsistirá aun después de finalizar la relación que hubiera dado lugar al acceso a los datos.

En particular, los estudiantes que realicen prácticas en los centros docentes deberán guardar estricta confidencialidad y secreto respecto de los datos personales y de cualquier otra información de carácter reservado a la que puedan tener acceso durante el desarrollo de las prácticas. No podrán copiar, reproducir, extraer, comunicar, difundir ni utilizar dicha información para finalidades distintas de las estrictamente necesarias para el cumplimiento de su proyecto formativo, salvo que exista habilitación jurídica suficiente para ello.

Cuando la elaboración de memorias, trabajos académicos, trabajos fin de grado o máster, publicaciones, comunicaciones científicas o cualesquiera otras actividades académicas vinculadas a las prácticas requiera utilizar información obtenida durante su realización, deberá garantizarse que esta sea previamente anonimizada, de forma que

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

no permita identificar directa o indirectamente a miembros de la comunidad educativa o a terceros, salvo que exista una base jurídica que legitime el tratamiento y se hayan obtenido, cuando proceda, las autorizaciones necesarias.

La Universidad informará a los estudiantes, antes de su incorporación al centro educativo, de las obligaciones que les corresponden en materia de protección de datos personales y confidencialidad, y adoptará las medidas necesarias para que conozcan y asuman expresamente dichas obligaciones.

En el supuesto de que, para la ejecución de alguna actuación derivada del presente convenio, una de las partes deba realizar un tratamiento de datos personales por cuenta de la otra, ambas partes formalizarán previamente el correspondiente acuerdo o acto jurídico de encargo del tratamiento, con el contenido exigido por el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679. El acceso a los datos no podrá iniciarse hasta que se haya formalizado dicho instrumento.

Las partes se prestarán la colaboración que resulte necesaria para atender adecuadamente el ejercicio de los derechos de las personas interesadas y para cumplir las restantes obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, particularmente en relación con la gestión de incidentes o violaciones de seguridad que pudieran afectar a datos tratados con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Una vez finalizada la relación que justifique el tratamiento, los datos personales serán conservados durante los plazos establecidos en la normativa aplicable y, posteriormente, suprimidos o, cuando proceda, debidamente bloqueados, sin perjuicio de las obligaciones de archivo y conservación documental que correspondan a cada una de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar a las responsabilidades que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Sexta. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.*

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad (dos miembros serán designados por el MEFPD y dos por la Universidad).

Dicha Comisión se responsabilizará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, así como de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este.

Se reunirá por videoconferencia o de manera presencial con una periodicidad anual y siempre que lo solicite una de las partes. En su primera reunión, la Comisión elegirá a las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

La comisión mixta, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Vigencia del convenio.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Régimen de modificación.*

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Resolución.*

Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si en el momento de producirse la resolución del convenio existieran actuaciones en curso, las partes podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Consecuencias en caso de incumplimiento.*

Tal y como se indica en la cláusula anterior y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes constituirá causa de resolución del presente convenio. En tal caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de las actuaciones que, en su caso, deban realizarse respecto de las prácticas que se encuentren en curso, en los términos previstos en la cláusula anterior.

Undécima. *Naturaleza y resolución de controversias.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad se comprometen a resolver de común acuerdo las eventuales discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio, y en su defecto se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima. *Interpretación lingüística.*

Con independencia del trabajo realizado para que el presente convenio tenga un lenguaje inclusivo lo más amplio posible, en los casos en los que no se ha podido

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

mantener el criterio y se han utilizado sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto antecede, las partes firman electrónicamente el presente convenio, entendiéndose formalizado en la fecha de la última de las firmas electrónicas.–Por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, P. D (Orden EFD/335/2025, de 3 de abril), el Director Provincial del MEFPD en Ceuta, Cristóbal Guzmán Marín.–Por la Universidad a Distancia de Madrid, el Rector, Eugenio Lanzadera Arencibia.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Universidad a Distancia de Madrid, para la realización de prácticas académicas de los alumnos de Elija un elemento.

N.º proyecto formativo: Haga clic aquí para escribir texto.

FIRMADO EL DÍA Haga clic aquí para escribir texto.PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID.

El/la estudiante Haga clic aquí para escribir texto. con NIF Haga clic aquí para escribir texto.matriculado en la Universidad a Distancia de Madrid que cursa Haga clic aquí para escribir texto. de Haga clic aquí para escribir texto. realizará un periodo de prácticas externas correspondiente a la titulación Haga clic aquí para escribir texto. en el centro educativo Haga clic aquí para escribir texto.con CIF ..... en la Ciudad Autónoma de Ceuta, desde la fecha de inicio Haga clic aquí para escribir texto. hasta la fecha de fin Haga clic aquí para escribir texto. , con un total de Haga clic aquí para escribir texto.horas correspondientes a Haga clic aquí para escribir texto.Créditos ECTS.

El horario de realización de las prácticas será de Haga clic aquí para escribir texto.

El/la tutor(a) académico de la Universidad del alumno/a Haga clic aquí para escribir texto. será Haga clic aquí para escribir texto. con NIF Haga clic aquí para escribir texto. , teléfono Haga clic aquí para escribir texto. y e-mail Haga clic aquí para escribir texto.que ocupa el cargo de Haga clic aquí para escribir texto. en el DepartamentoHaga clic aquí para escribir texto.

El/la tutor(a) en el centro educativo Haga clic aquí para escribir texto.. será Haga clic aquí para escribir texto. con Haga clic aquí para escribir texto., teléfono Haga clic aquí para escribir texto. y e-mail Haga clic aquí para escribir texto., adscrito al departamento Haga clic aquí para escribir texto.

PROYECTO FORMATIVO Y OBJETIVO DE LAS PRÁCTICAS (DETALLE DE LAS PRÁCTICAS)

TAREAS Y ACTIVIDADES (Descripción de las tareas que desarrollará el/la estudiante en prácticas):

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es

COMPETENCIAS (Descripción de las competencias específicas y transversales):

PERFIL PROFESIONAL (Descripción del perfil profesional relacionado con las tareas y competencias que desarrollará el/la estudiante en prácticas)

En Haga clic aquí para escribir texto. , a Haga clic aquí para escribir texto. de Haga clic aquí para escribir texto. de Haga clic aquí para escribir texto..

El director/director del centro	El/la estudiante:	El/La tutor/a académico/a de la UDIMA	El/a tutor/a del centro educativo

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del Convenio suscrito entre la Universidad de a distancia de Madrid y la citada Empresa/Institución, a fin de completar la formación del estudiante, ateniéndose a la legislación vigente.

RESCISIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS: en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada.

cve: BOE-A-2026-24887
Verificable en https://www.boe.es